

Nº Ref. Expte. 2011/0577

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A MIGUEL MOLINA BORJA PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 4 de marzo de 2011 y Nº de Registro de Entrada 241.961 AGMO 23034, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. MIGUEL MOLINA BORJA, y con domicilio social en C/ ASTROFISICO FRANCISCO SANCHEZ, nº 0, Dpto. Biología Animal - UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie objeto de autorización para el estudio, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CCEP	
		ANEXO	CATEGORIA
<i>Gallotia intermedia</i>	T	V	En peligro de extinción

(H=Hierro, P=La Palma, G=La Gomera, T=Tenerife, C=Gran Canaria, F=Fuerteventura, L=Lanzarote, ¿=dudosa)

Que la especie relacionada en la tabla anterior está incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría de “En peligro de Extinción”

Consultado el libro “Nombres comunes de las plantas y los animales de Canarias” de la Academia Canaria de la Lengua, a las especies implicadas en esta solicitud le corresponde el siguiente nombre común.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35  
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc)

Firmado por: PADRON PADRON CANDIDO Fecha: 25/05/2011 10:23:10 Páginas: 6



0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2



NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN
<i>Gallotia intermedia</i>	Lagarto gigante de Tenerife

Que los resultados de las acciones para las que se precisa la autorización de la especie, aportarán datos del estado de las poblaciones, y pueden ser útiles o necesarios para el desarrollo de los planes y programas de recuperación de los taxones amenazados.

Que con las limitaciones que se relacionan en los condicionantes, la toma de datos de la especie solicitada no debe suponer peligro alguno para la conservación de las poblaciones naturales de las especies.”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

**Segundo.** El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

**Tercero.** En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc)

Firmado por: PADRON PADRON CANDIDO Fecha: 25/05/2011 10:23:10 Páginas: 6



0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2



forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 210, de 25 de octubre de 2010), la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 212, de 27 de octubre de 2010), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Viceconsejero de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 6 de mayo de 2011,

## RESUELVO

**PRIMERO.- Otorgar autorización** de uso y tenencia de especies protegidas a D. MIGUEL MOLINA BORJA - DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA ANIMAL – FACULTAD DE BIOLOGÍA ULL, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc)

Firmado por: PADRON PADRON CANDIDO Fecha: 25/05/2011 10:23:10 Páginas: 6



0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2





adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.

- Los seguimientos se efectuarán garantizando el menor daño posible al hábitat. En especial se tendrá precaución en aquellas localidades que por sus características concretas se consideren de elevada sensibilidad, tratando de no provocar daños a los individuos, tanto si se trata de adultos como juveniles o plántulas y de cualquier especie incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas así como de las incluidas en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización para la toma de datos estará vigente desde la fecha de la presente Resolución hasta el 30 de Octubre de 2011.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**TERCERO.-** Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc)

Firmado por: PADRON PADRON CANDIDO Fecha: 25/05/2011 10:23:10 Páginas: 6



0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2



Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Viceconsejero de Medio Ambiente  
Cándido Mario Padrón Padrón

§

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc)

Firmado por: PADRON PADRON CANDIDO	Fecha: 25/05/2011 10:23:10	Páginas: 6
------------------------------------	----------------------------	------------



0XONDTv9zvYNET+ssUHIBMngKA0yTA5c2